



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237-2021-MDM/A

Miraflores 2021, octubre 28.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 114-2021-MDM/A, el Expediente Administrativo N° 8335-2021, la Hoja de Coordinación N° 00159-2021-GSC/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley”.*

Que, el artículo 55° del mismo cuerpo normativo, establece que: *“Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)”.*

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto al Principio de presunción de veracidad que: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”,* asimismo el numeral 1.16 del mismo apartado legal indica respecto al Principio de privilegio de controles posteriores: *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.*

Que, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo señala que: *“212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 114-2021-MDM/A, de fecha 06 de mayo del 2021, se autoriza la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del mercado San Martín de Porres-La Chavela, correspondiente al puesto N° 02-sección varios, solicitado por la señora Julia Pajsi Anco, mediante expediente administrativo N° 3067-2021, desde el 16 de marzo al 24 de mayo del 2020.

Que, con Expediente Administrativo N° 8335-2021, de fecha 10 de setiembre del 2021, la Señora Julia Pajsi Anco, solicita la rectificación del error material cometido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 114-2021-MDM/A, modificando el número del puesto de la sección varios.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 00159-2021-GSC/MDM, de fecha 15 de setiembre del 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad cumple con remitir a la Gerencia de Secretaría General, la solicitud antes mencionada, con la finalidad que esta la atienda.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26° y 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material presentado en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 114-2021-MDM/A, de fecha 03 de mayo del 2021, que dice: **“AUTORIZAR la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Martín de Porres – La Chavela correspondiente al puesto N° 02**





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av/Unión N° 316
Arequipa-Perú

- **sección varios**, solicitado por la Señora Julia Pajsi Hanco mediante Expediente Administrativo N° 3067-2021, desde el 16 de marzo al 24 de mayo del 2020 (calculado a S/ 1.90 uso/día), teniendo en cuenta la coyuntura nacional y considerando que no se realizó actividad comercial a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria y Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, y conforme a lo señalado en el Informe N° 00116-2021-GSC/MDM°.

Debe decir: **AUTORIZAR** la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Martín de Porres - La Chavela correspondiente al **puesto N° 04 - sección varios**, solicitado por la Señora Julia Pajsi Hanco mediante Expediente Administrativo N° 3067-2021, desde el 16 de marzo al 24 de mayo del 2020 (calculado a S/ 1.90 uso/día), teniendo en cuenta la coyuntura nacional y considerando que no se realizó actividad comercial a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria y Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, y conforme a lo señalado en el Informe N° 00116-2021-GSC/MDM.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente el resto del texto o contenido de la Resolución de Alcaldía N° 095-2021-MDM/A, de fecha 03 de mayo del 2021.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA • PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA • PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE